

mitad para fin de abril del dicho año de seiscientos y treinta y que el dicho su parte dara fianzas de cumplirlo á contento de los dichos señores jueces oficiales reales y que por su parte ni por la del dicho juan francisco de bertiz ni la de su magestad se llamaran á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecha en valladolid á veinte y nueve de septiembre del año de seiscientos y dos y dio poder á cualesquier justicias y se sometio y al dicho su parte al fuero y jurisdiccion de los dichos señores jueces oficiales reales para que lo apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada renunció las leyes de su defensa y favor y las del dicho su parte con la genral del derecho y así lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos francisco gallo juan perez de aguiñaga y geronimo de marquina y otros muchos estantes en méjico el licenciado don alonso de uria licenciado don iñigo de aguello carbajal diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo juan perez de rivera ante mi pedro gallo descalada.

Los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa certificamos que juan francisco de bertiz en quien en la real almoneda se remato un oficio de regidor desta ciudad en seis mil y quinientos pesos de oro comun los tres mil y quinientos los tres mil y doscientos cincuenta que ha de meter en esta real caja en fin de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y los tres mil y doscientos y cincuenta pesos restantes á fin de abril de seiscientos y treinta ha dado fianzas á nuestra satisfaccion para la seguridad de las dichas pagas que quedan en la real caja de nuestro cargo y en certificacion de lo cual dimos la presente en méxico á veinte y dos de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años diego de ochandiano martin de camargo con lo cual el dicho don francisco de

vertiz se presento ante don rodrigo pacheco osorio marquez de ceralvo de mi concejo de guerra pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que en ella reside y pidio se le despachase titulo para usar y ejercer el dicho oficio de que mando dar vista al licenciado don iñigo de arguello carbajal caballero de la orden de calatraba mi fiscal en la dicha mi audiencia que respondio haber visto el dicho pedimento y testimonio del dicho remate y certificacion de los dichos mis oficiales reales y que pedia se pudiese en este titulo clausula de como la habia comprado de mi real almoneda que se conociese haber de ser su renunciacion la primera y asimismo que haya de traer y presentar en el gobierno confirmacion mia dentro de cinco años que han de correr desde el dia del remate en conformidad de mis reales cédulas é visto por el dicho mi virrey mando se le despachase titulo en conformidad de lo que pidio el dicho mi fiscal sin perjuicio del derecho del dicho juan francisco de vertiz si alguno tuviere y atento á que en la persona de vos el dicho juan francisco de vertiz concurren las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero del cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais vos y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias esenciones libertades preminencias y prerrogativas é inmunidades y las demas que han gozado y gozaren en adelante los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que faltare cosa alguna que para

ello y lo usar y ejercer en todos los casos y cosas anexas y consernientes os doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere la solemnidad del juramento acostumbrado de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto fecho mando seais admitido y recibido al uso y ejercicio del sin replica ni contradiccion y en caso que alguna se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que le useis y ejersais con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la data del dicho remate traigais presenteis en el gobierno confirmacion del titulo de mi real persona y consejo de indias y por su defecto no usareis mas de el en manera alguna dando poder bastante á procurador conocido del dicho mi real consejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litijio con mi fiscal del se pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi concejo que declaro por bastante y os pasaran tanto perjuicio como si en vuestra persona segun derecho dada en la ciudad de méxico á doce dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo yo tomas moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre. Registrada bernardino de palenzuela y zurvaran chanciller domingo de tejada.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y mando entrar en el cabildo al dicho don juan francisco de vertiz del cual fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la señal de la cruz en forma de derecho por ante mi el escribano mayor y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor desta ciu-

dad y guardar las leyes y ordenanzas reales y defender las preminencias y esenciones desta dicha ciudad y guardar el secreto de lo que se tratare en este cabildo y lo demas que es obligado y á la absolucion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual fue recibido y se sento en su asiento al lado de don diego de soto cabezon regidor mas moderno y se mando se le de testimonio desta presentacion.

Entro don juan caballero de medina y presento un titulo y provicion real por donde se le hace merced de un oficio de regidor desta dicha ciudad y pidio ser recibido á el y se salio y leyo del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las cilicias de jeruselen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra de mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de apspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de viscalla y molina &c.

Por cuanto en conformidad de una real cedula fecha en madrid á catorce de junio del año pasado de seiscientos y veinte y uno firmada de mi real mano y refrendada de pedro de ledesma mi secretario cerca de que se vendiesen todos los oficios de regidores que servian los jueces oficiales de mi real hacienda de la nueva españa los de la ciudad de méxico hicieron traer en pregon en la real almoneda uno de los oficios de regidor della de los tres que servian los susodichos y habiendose hecho las diligencias necesarias la remataron en don juan caballero en seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados la mitad para en fin del mes de abril del (siguiente de seiscientos y treinta como parece del) año que viene de seiscientos y veinte y

Título de regidor de don juan caballero de medina

nueve y la otra mitad asimismo para fin del dicho mes de abril del siguiente de seiscientos y treinta como parece del testimonio del dicho remate que su tenor con el de la certificación que dieron los dichos oficiales reales de haber dado fianzas á su satisfaccion para la seguridad de las dichas cuentas es como se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva españa martes diez y ocho del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della licenciado don alonso de uria oidor de la real audiencia desta nueva españa y licenciado don iñigo de arguello carbajal caballero de la orden de calatraba fiscal de su magestad en la dicha real audiencia contador diego de ochandiano y factor martin de camargo jueces oficiales de la dicha real hacienda desta dicha nueva españa y por presencia de mi pedro gallo descalada escribano mayor de minas y de la dicha real hacienda dijeron que por cuanto por cedula del rey nuestro señor inserta en un mandamiento de los señores presidente y oidores de la real audiencia desta nueva españa se manda vender un oficio de regidor desta ciudad de los que servian los dichos señores jueces oficiales reales como parece por el dicho mandamiento que su tenor es como se sigue.

Nos el presidente y oidores de la audiencia real desta nueva españa á vos los jueces oficiales de la real hacienda de su magestad desta ciudad de méxico como por una real cedula del rey nuestro señor firmada de su real nombre y refrendada de pedro de ledesma su secretario ordena y manda se recojan todos los títulos que teneis vos los dichos jueces oficiales reales y del distrito desta real audiencia y que se vendan como disponen las ordenanzas segun en la dicha cedula mas largo se declara que su tenor con el auto del obediencia es como se sigue.

El rey mi virrey presidente y oidores desta mi audiencia real de la ciudad de méxico de la nueva españa en todas las provincias de las indias y particularmente en muchas ciudades dellos desde su descubrimiento y poblacion se pusieron y nombraron oficiales para la administracion y cobranza de la hacienda real en la mayor parte contador tesorero solamente y á todos en general si las han ido dando juntamente con los dichos oficios de los regidores de las mismas ciudades y pueblos con lugares y asientos preferidos á los demas haciendoles esta honra y merced no por autoridad y preminencia de los oficios sino por que hallandose presentes en los ayuntamientos acudieren con particular obligacion á mirar por las cosas tocantes al servicio real y bien publico como criados y ministros á quien por serlo pertenecia particularmente este cuidado siendo testigos de todo lo que allí se tratase de que conviniese dar aviso en mi consejo real de las indias y con otras justas consideraciones que todas con el discurso del tiempo y modo de proceder de tal manera que se ha tenido por cosa escusada y sin necesidad y habiendose practicado en el dicho mi concejo con ocasion de pareceres que sobrello han dado virreyes y otros ministros graves de que estos oficios se podrian consumir escluyendo de ellos á todos los dichos oficiales reales sobre larga conferencia y habiendose consultado he tenido por bien que asi se haga y para que tenga efecto os mando que luego que recibais esta mi cedula hagais recoger todos los títulos de regidores que tienen los oficiales de mi real hacienda notificar á las ciudades y pueblos donde los tienen y ejercen que no los admitan mas al uso y ejercicio de ellos y á los dichos oficiales que se ocupen en la cobranza y administracion de mi real hacienda conforme á sus instrucciones y ordenanzas y á un mismo tiempo hareis que se pregone la

venta de los dichos oficios los dias que disponen las leyes y que se rematen en los mayores ponedores en quien curraran las partes requisitos necesarios con obligacion que dentro del tiempo ordinario hayan de venir ó inviar al dicho mi concejo por las confirmaciones habiendo primero metido en mi real caja de los dichos distritos y ciudades el precio en que se les obiere rematado lo que fuere de contado antes de ser remitidos, digo, recibidos y lo fiado si fuere alguno que esto se ha descusar y que todo sea al contado se cobre presisamente á sus plasos y aparte con toda distincion y claridad dirigido á mi presidente y jueces de oficios de la casa de contratacion de sevilla para que habiendose dado cuenta de lo que hubiere venido ordene y mande lo que se ha de hacer dello y estareis advertido de que en cuanto á las proviciones y ventas de los oficios no se ha de admitir replica ni contradiccion á las ciudades ó pueblos donde se pusieren ni á otro ningun particular por ningun título que representen ni aleguen por cuanto no se acresientan oficios sino que se ponen otros en lugar de los que se consumen fecho en madrid á catorce de junio de mil y seiscientos y veinte y un años yo el rey por mando del rey nuestro señor pedro de ledesma.

En la ciudad de méxico á nueve (deste mes) dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y un años estando los señores presidente y oidores de la real audiencia de la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi cristobal osorio escribano de camara della vieron la real cedula de su magestad desta otra parte contenida y la obedecieron con la reberencia y acatamiento debido y en su cumplimiento dijeron que mandaban y mandaron se notifique á todos los oficiales reales desta ciudad y de la nueva veracruz y del distrito desta nueva españa no usen del oficio de regidor entreguen los ti

tulos que tienen de los dichos oficios en esta real audiencia y los ayuntamientos no los reciban ni admitan al uso y ejercicio destos oficios los cuales se vendan y traigan en almoneda por cuenta de su magestad y en cuanto toca á los oficiales reales de la ciudad de zacatecas guadiana y guadalajara se lleve la dicha real cedula al acuerdo de hacienda y esta diligencia no se haga en el puerto de acapulco por no haber en el cabildo ni ayuntamiento de regidores y asi lo mandaron por auto ante mi cristobal osorio.

En cuya conformidad y para que los dichos oficios de regidores se vendan por cuenta de su magestad mandamos dar y dimos el presente por cuyo tenor os mandamos que siendo os mostrado veais la dicha real cedula y auto por nos pronunciado y todo lo guardéis cumplais y ejecuteis segun y como en la dicha mi cedula y auto se contiene y declara y en su cumplimiento hareis que se traiga en almoneda publica los dichos oficios de regidores desta dicha ciudad de méxico y que se vendan y rematen por cuenta y haber de su magestad lo cual hareis y cumplireis sopena de cada cien pesos de oro para la camara y fisco de su magestad fecha en méxico á dos dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años el conde de priego marquez de gelvez el licenciado paz de vallecillo el licenciado pedro de vergara gaviria el doctor don pedro de abendaño por mando de la audiencia real cristobal osorio.

En méxico á doce de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años el señor fiscal de su magestad estando en la real almoneda presento este mandamiento é visto por el señor doctor galdos de valencia que asiste en la dicha real almoneda y que lo señores oficiales reales son interesados y es causa propia mando se pregonase sin perjuicio del derecho que tiene intentado y habiendolo entendido los dichos oficiales reales dijeron tienen suplicado de

la dicha real cedula en la real audiencia y los señores della proveido que se detreslado al señor fiscal y que de mandar lo contenido en el dicho mandamiento y de todo el suplican de nuevo y hablando con el debido acatamiento apelan de haber mandado el dicho señor oidor ejecutar el dicho mandamiento y pidiese vaya á hacer relacion el doctor galdos de valencia ante mi pedro gallo descalada. Y en cumplimiento del dicho mandamiento de suso incorporado se han traído en pregones los dichos oficios desde el dicho día dos de octubre del dicho año de seiscientos y veinte y parece que en la real almoneda de catorce deste presente mes y año pareció don diego de santa cruz polanco y para la persona que nombrare puso uno de los dichos oficios en seis mil y quinientos pesos de oro comun paga dos en reales en dos flotas por mitad con calidad que hoy dicho día se habia de hacer el remate del la cual dicha postura se admitio y sobre ella se trujo en pregones y siendo hoy dicho día el que estaba señalado para hacer el dicho remate el dicho don diego de santa cruz polanco declaro que el dicho oficio era para don juan caballero y los dichos señores jueces mandaron á juan de saucedo pregonero desta dicha ciudad que declarase la dicha postura y como se habia de hacer hoy dicho día el dicho remate antes que los dichos señores jueces acabasen la dicha real almoneda y en su conformidad el dicho pregonero hizo muchas diligencias y aperebimientos segun costumbre de almoneda declarando la dicha postura por no haber habido durante el dicho tiempo persona que la mejorase por mando de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena pro le hago con lo cual quedo rematado en el dicho don diego de santa cruz polanco para el dicho don juan caballero el dicho oficio de regidor desta ciudad de méxico por los dichos seis mil y quinientos pesos

del dicho oro pagos en dos flotas por mitad en reales por las mismas calidades y preminencias con que los tienen y sirven los demas regidores de esta ciudad y estan considerados por su magestad y los señores virreyes. Y estando presente el dicho don diego de santa cruz polanco por si y en nombre del dicho don juan caballero por quien presto voz y caucion de rato grato á manera de fianza acepto este remate como en el se contiene y se obligo por su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad de que el dicho su parte metera en esta dicha real caja los dichos seis mil y quinientos pesos del dicho oro la mitad para fin de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad para fin de abril del año siguiente de mil y seiscientos y treinta y que por su parte ni por la del dicho don juan caballero ni por la de su magestad se llamaran á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecha en valladolid á veinte y nueve de setiembre del año de seiscientos y dos y dio poder á cualesquier justicias y se sometio y al dicho su parte al fuero y jurisdiccion de los dichos señores jueces oficiales reales para que lo apremien á ello como por persona, digo, como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes de su defensa y favor y las del dicho su parte con la genral del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos rodrigo carrillo geronimo de mercado geronimo de marquina y otros muchos estantes en méjico el licenciado don alonso de uria y tovar el licenciado don iñigo de arguello carbajal diego de ochandiano martin de camargo don diego de santa cruz (polanco) ante mi pedro gallo descalada hago mi signo en testimonio de verdad pedro gallo descalada.

Los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa certificamos

que don diego de santa cruz polanco en nombre de don juan caballero en quien en la real almoneda de diez y ocho deste presente mes y año se remato un oficio de regidor desta ciudad en seis mil y quinientos pesos de oro comun dio fianzas á nuestra satisfaccion de pagar y meter en la real caja los tres mil y doscientos y cincuenta pesos dellos para fin de abril del año que viene de mil y seiscientos y veinte y nueve y los otros tres mil y doscientos y cincuenta pesos restantes para fin de abril del año siguiente de mil y seiscientos y treinta y las dichas fianzas quedan en la real caja de nuestro cargo. En certificacion de lo cual dimos la presente en méxico á veinte y uno de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años diego de ochandiano martin de camargo con lo cual el dicho don juan caballero se presento ante don rodrigo pacheco osorio marquez de cerbalvo de mi concejo de guerra mi pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que en ella reside en la dicha ciudad de méxico y pidio se le despachase titulo para usar y ejercer el dicho oficio de que mando dar vista á el dicho domingo de arguello carbajal mi fiscal della á quien respondió haber visto el dicho pedimento testimonio del dicho remate y certificacion de los (despachos) dichos oficiales reales y pidio se le pudiese en este titulo dentro de cinco años que corran desde el día clausula de como el dicho don juan caballero lo habia comprado de mi real (hacienda) almoneda para que se conociese haber de ser su renunciacion la primera y asimismo que haya de traer y presentar confirmacion mia dentro de cinco años que corran desde el día del remate en conformidad de mis reales cedula é visto por el dicho mi virrey mando se le despachase titulo en conformidad de lo pedido por el dicho mi fiscal sin per-

juicio del derecho del dicho don juan caballero si alguno tuviese y atento á que en la persona del dicho don juan caballero concurren las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero del cabildo y regimiento della por todos los días de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais vos y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las honras gracias esenciones libertades preminencias y prerrogativas é inmunidades y las demas que han gozado y gozaren en adelante los demas (caballeros) regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para ello y lo usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anejas y consernientes os doy poder y facultad cual de derecho (se requiere) en tal caso se requiere haciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esta fecho seais admitido y recibido á el uso y ejercicio del sin replica ni contradiccion y en caso que alguna se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que le useis y ejersais con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día de la data del dicho remate traigais y presentéis en el gobierno presentacion de este titulo de mi real persona y concejo de indias y por defecto no usareis mas del en manera alguna dando poder bastant á procurador conocido del dicho mi real concejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal del pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi concejo que declaro por bastantes y os pa-